



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

México, D. F. a, 07 de julio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.
José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GE COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. MARCO ANTONIO PACHECO SANCHEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09, convocada para la Adquisición Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0440

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 9 de junio del año 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. MARCO ANTONIO PACHECO SANCHEZ, Apoderado Legal de la empresa COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al Oficio No. 00641/30.15/3212/2009 de fecha 3 de junio del 2009, adjuntó copia certificada de la Escritura Pública número 23,821 de fecha 21 de octubre de 2003, con el cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 26 de mayo de 2009, para actuar en nombre y representación de la razón social en comento, así mismo exhibe la documentación que sustenta su inconformidad en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por Acuerdo Número 00641/30.15/3296/2009 de fecha 10 de junio de 2009 admitió a trámite la inconformidad de mérito.

En cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante Oficio No. 00641/30.15/3212/2009 de fecha 03 de junio de 2009, exhibe las documentales siguientes:

Escritura Pública No. 23,821 de fecha 21 de octubre de 2003, con Anexo; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09 de fecha 15 de mayo de 2009; Contratos Nos. D95007, D85189 y D80337 de fechas 9, 9 y 3 de diciembre de 2008, con Anexos.

- 3.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/0976/2009 de fecha 05 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3213/2009 de fecha 03 de junio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641222-011-09, se provocaría una afectación directa en la salud de los derechohabientes, violándose el interés de los derechohabientes y usuarios ya que no se estaría garantizando el bien jurídico tutelado, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecido así en su artículo 123 fracción XXIX apartado A, en el que se regulan los derechos de los asegurados y que se traduce, en el derecho al servicio de Seguridad Social y Protección a la Salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/3298/2009 de fecha 11 de junio de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3123/2009 de fecha 03 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/0976/2009 de fecha 05 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3213/2009 de fecha 03 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional 00641222-011-09, es que con fecha 15 de mayo del presente año se realizó el Acto de Comunicación de Fallo siendo declarada desierta, por lo que no existen terceros perjudicados, atento a lo anterior esta

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0441

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

Autoridad Administrativa determina mediante Acuerdo sin número la no existencia de tercero perjudicado.

- 5.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1059/2009 de fecha 12 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Guanajuato del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3213/2009 de fecha 03 de junio de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de abril de 2009 y sus anexos respecto al Procedimiento Licitatorio No. 00641222-011-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Oficio No. 118001150900/CTS/1059/2009 de fecha 12 de junio de 2009; Oficio No. 118001150100/151/09 de fecha 15 de junio de 2009; Cédula de Notificación Vía Fax, Oficio No. 00641/30.15/3213/2009 de fecha 3 de junio de 2009, Escrito de fecha 26 de mayo de 2009; Convocatoria No. 005 de fecha 30 de abril de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 4 de mayo de 2009; Ademdum al Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 4 de mayo de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de referencia de fecha 4 de mayo de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia de fecha 11 de mayo de 2009; Dictamen Técnico de fecha 11 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha de 15 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Adjudicación Directa No. ADJ-1222-012-09 de fecha 26 de marzo de 2009, con Anexo; Acta de Fallo de la Adjudicación Directa No. ADJ-1222-037-09 de fecha 10 de junio de 2009, con Anexo; Investigación de Mercado de la Licitación Pública Internacional No. 00641-1222-011-09; Acta de Fallo de la Adjudicación Directa No. ADJ-1207-022-09 de fecha 9 de junio de 2009, con Anexo; Propuesta Técnicas y Económicas de las COMERCIALIZADORA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., MEDICA SILLER, S.A. de C.V.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0442

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 4 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que se inconforma en contra del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de mayo de 2009, ya que es un Acto ilegal que debe ser declarado nulo en atención a que el mismo fue emitido sin correcta motivación, afectando con ello el principio de legalidad que exige que todo acto administrativo se encuentre debidamente fundado y motivado; que el elemento relativo a la debida motivación de un acto administrativo exige que éste contenga como antecedentes hechos que concurren con los aspectos hipotéticos señalados en los preceptos legales o normativos invocados en el acto administrativo como fundamentación, ya que dicha concurrencia generará una actuación apegada a derecho que no deja al gobernado en estado de incertidumbre, en el presente caso, la Autoridad Administrativa evidenciará la ilegalidad del fallo y la forma en que la Convocante emitió su dictamen, puesto que en el Acto de Fallo asentó lo siguiente: *"SE DESECHA SU PROPUESTA EN BASE AL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO POR PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, YA QUE ACTUALMENTE EL COSTO UNITARIO SIN IVA ES DE \$2.98"*.-----

Que en relación a lo anterior es de señalarse que la Convocante no estableció un precio máximo de referencia en las Bases concursales que generara la certeza de que contaba con antecedentes inmediatos de adquisición de la clave a un precio inferior a los \$3.30 pesos, sin IVA que ofertó su representada; así la Convocante omitió efectuar la Investigación de Mercado, que establece el artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, para verificar previa al inicio del procedimiento de contratación, la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de estos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información, documento que serviría para determinar cuál es el precio real de las Tiras Reactivas para determinar Nivel de Glucosa en Sangre, lo cual generaría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0443

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 5 -

cuando menos la presunción de que la Convocante si tenía pleno conocimiento de la tendencia del precio, y el precio actual de la clave materia de la inconformidad.-----

Que la Convocante omitió citar el hecho cierto que le permitió concluir que el precio actual para el Sector Salud de la clave 115,272, es de \$2.98 pesos, en efecto, ante el caso evidente de que la Delegación Estatal en Guanajuato no elaboró ninguna Investigación de Mercado, lo pertinente para otorgarle cuando menos un sustento real al sentido de su Fallo, es que hubiera citado en el Dictamen de donde provino el precio al que hace referencia, y que ello llevó a concluir que un precio de 32 centavos por encima es un precio no conveniente para el Instituto, debiéndose tomar en cuenta aspectos reales que afectan los precios de importación del bien como lo es el alza del dólar americano y el euro; en este orden de ideas, cabe apreciar que la fundamentación invocada por la Convocante en el Acto Administrativo del 15 de mayo de 2009, resulta a todas luces insuficiente, en atención a que los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, únicamente hacen referencia al proceso de evaluación de las ofertas técnicas y económicas de las empresas participantes en una Licitación Pública; sin embargo, ello no sustenta de forma particularizada la correcta determinación del área administrativa, en cuanto a la inconveniencia de su oferta económica y mucho menos le faculta a la dictaminadora a pronunciarse sin contar con los elementos reales que tengan el carácter de antecedentes, para sustentar que existe un precio vigente de \$2.98 para el Sector Salud o cuando menos para el IMSS, tomando en cuenta el periodo de abasto de la clave.-----

Que independientemente de la deficiente o insuficiente fundamentación del Fallo controvertido, existe una flagrante violación de la Convocante al artículo 38 de la Ley de la materia, en atención a que dicho precepto legal exige de la Delegación Estatal en Guanajuato que para determinar declarar desierta una Licitación apoyada en la inconveniencia de un precio, es necesario que se efectúe previamente una investigación de precios, que el artículo invocado establece categóricamente que para que proceda la determinación de precio inconveniente, la Convocante debe efectuar previamente una investigación de precios, actuación debe estar debidamente fundada y motivada y que por lo tanto no consiste en en una mera comparación de precios, sino que exige además de un simple comparativo, que el área administrativa considere la fecha de adquisición de los bienes, marca, calidad procedencia, la tendencia de los precios y el posible monto de los precios actualmente ofertados, al amparo de datos debidamente analizados, por lo que en este sentido resulta procedente que se decrete la nulidad del acto administrativo del 15 de mayo de 2009.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que en cuanto al apartado denominado "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" párrafo "UNICO" es cierto lo vertido por la inconforme, al referir que todo Acto Administrativo debe estar debidamente fundado y motivado, tal y como se refleja en el Acta de Fallo que nos ocupa emitida por la Convocante el día 15 de mayo de 2009, en la misma se hace constar la motivación y fundamentación legal que corresponde, y se puede constatar en los apartados de ANTECEDENTES, DESARROLLO DEL EVENTO, FALLO, DICTAMEN TECNICO y OBSERVACIONES del Acta de Fallo en comento, en los cuales en todo momento esta fundamentando legalmente cada acto. Por lo anteriormente expuesto no es procedente lo solicitado por la inconforme en cuanto a que este acto debe ser declarado nulo. Pues de declararse nulo se estaría contraviniendo lo estipulado en la Ley que nos ocupa, además de afectar de manera significativa el ejercicio presupuestal con que se cuenta para atender la demanda de los derechohabientes y cumplir con las metas médicas establecidas.-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0444

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 6 -

Que en lo que se refiere al segundo y tercer párrafo de apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" informa que se reitera que la accionante insiste en confundir a esta H. Autoridad Administrativa señalando nuevamente que la Convocante no actuó con apego a derecho, dejando en estado de incertidumbre a los gobernados, lo cual es totalmente falso ya que como se puede observar en el Acta de Fallo, la cual se encuentra a su disposición, con la debida transparencia en cuanto a su motivación, ya que se hace referencia al precio de adquisición actual con el que cuenta el Instituto, siendo este de \$ 2.98 (dos pesos 98/100 MN) y sustentada en la fundamentación legal de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley en la materia, que se citan en el dictamen económico del Fallo en comento, así mismo haciendo referencia al artículo 36 Bis fracción I de la LAASSP, donde resalta entre otros aspectos las condiciones económicas requeridas por la Convocante en las Bases concursales.

Que por otra parte en lo que se refiere al inciso a) del propio apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" en el cual la accionante reitera su insistencia en confundir a esta H. Autoridad Administrativa al manifestar que la Convocante no estableció un precio máximo de referencia en las Bases concursales, lo cual la Ley en la materia no lo establece como una obligación de las áreas adquirentes en la elaboración de la Bases, de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. así mismo cabe resaltar que de acuerdo a las aseveraciones que reiteradamente cita la inconforme, se pone de manifiesto una actitud dolosa pretendiendo engañar a esta H. Autoridad Administrativa al señalar que desconoce que la Convocante cuenta con antecedentes inmediatos de precios unitarios de adquisición de este insumo, ya que la promovente participo en la Adjudicación Directa numero ADJ-122-012-09 la cual se llevo a acabo el día 26 de marzo de 2009, donde resulto asignado este insumo a la empresa "MEDICA SILLER S.A. de C.V., a un precio unitario de \$ 2.98 (dos pesos 98/100 MN); con lo que queda plenamente demostrado que la promovente si tuvo conocimiento del antecedente del precio de adquisición del insumo que fue objeto de dicha adjudicación, por lo que el precio ofertado de \$3.48 por la inconforme, resulta por demás inconveniente para el Instituto su adquisición, ya que en la Licitación que nos ocupa oferto a un precio de \$ 3.30 (tres pesos 30/100MN) siendo nuevamente un precio no conveniente de adquisición para el Instituto al rebasar en mas de un 10% con respecto al precio de \$2.98 (dos pesos 98/100 MN), por lo que cabe destacar que una de las principales funciones de la Áreas Adquirentes es la de optimizar los recursos con los que cuenta para adquirir en las mejores conducciones de calidad, oportunidad y precio tal y como lo señala el artículo 27 de la Ley de la materia.

Que por otra parte en lo referente al inciso b) del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" donde señala la inconforme que la Convocante omitió efectuar la investigación de mercado que establece el artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, es falso de toda falsedad ya que como se puede observar en el Fallo precisamente en la motivación con base en la investigación de mercado con que cuenta la Convocante, y con los antecedentes de los precios de adquisición, se hizo del conocimiento de todos los licitantes en el Acta de Fallo el costo unitario con que cuenta la Convocante, siendo este de \$ 2.98 (dos pesos 98/100 MN), lo que demuestra que la Convocante si dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia; en lo que se refiere al inciso C) de multicitado apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" la promovente insiste reiteradamente en engañar y confundir a esa H. Autoridad Administrativa al resaltar que desconoce una y otra vez de donde proviene el precio de referencia de \$ 2.98 (dos pesos 98/100 MN), ya que como se ha citado en repetidas ocasiones la inconforme si tuvo pleno conocimiento de dicho precio al participar en la adjudicación ADJ-1222-012-09 donde resulto desechada su propuesta por el motivo de haberse recibido propuestas con precios menores al ofertado por la promovente, por

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0445

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

lo que es falso lo manifestado por la accionante con respecto a que por motivos del alza del dólar americano y el euro los precios de adquisición de este insumo tengan que ser a la alza, ya que la Convocante acaba de concluir el procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-1222-037-09 donde se recibo una propuesta a un precio unitario de \$2.96 (dos pesos 96/100 MN), siendo este menor en 2 centavos con referencia al precio de \$ 2.98 (dos pesos 98/100 MN) lo que demuestra que aunque haya variación en la paridad cambiaria del peso mexicano contra el dólar y el euro no significa que por regla general los insumos tiendan al alza en su costo, por lo que el Acto Administrativo de Fallo es completamente legal ya que se encuentra debidamente fundamentado y motivado con estricto apego a derecho.

Que en este mismo orden de ideas en el segundo párrafo del inciso c), la inconforme menciona que su propuesta se calificó por la Convocante como una propuesta técnicamente insolvente, lo cual es totalmente falso, ya que su propuesta se desecho por el motivo de PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO por lo que una y otra vez insiste en confundir a esta H. Autoridad Administrativa; con respecto al inciso d) del apartado de " MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" nuevamente la inconforme pretende confundir a esta H. Autoridad Administrativa al referirse a que la fundamentación del Fallo que nos ocupa con base en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley en al materia, no contempla el aspecto económico siendo esta aseveración totalmente falsa, ya que como ella misma lo menciona estos artículos hacen referencia al proceso de evaluación de las ofertas técnicas y económicas pretendiendo pasar por alto el aspecto económico en cuanto a la inconveniencia de su precio ofertado, señalando que el precio de \$2.98 (dos pesos 98/100 MN) vigente, es para un periodo de abasto de la clave como el lo cita, sin embargo este precio del cual ya tenía conocimiento la inconforme si es vigente y conveniente para la Delegación Estatal en Guanajuato del IMSS y como prueba de ello es la Adjudicación Directa No. ADJ-1222-012-09 en la cual al inconforme tuvo participación y conocimiento.-

Que así mismo las pruebas que menciona la inconforme en este inciso con las cuales pretende demostrar e inducir de manera dolosa a esa H. Autoridad Administrativa para que le sean tomadas en cuenta a su favor, y el Instituto adquiera insumos a precios superiores que con los que cuenta actualmente, provocando con ello un daño al patrimonio institucional por lo que la Convocante solicita determinadamente le sean desechadas estas pruebas ya que el hecho de que en otras entidades se hayan adquirido estos mismos insumos a precios superiores a aquellos con los que cuenta la Delegación Estatal en Guanajuato del IMSS, no representa una obligación para ninguna Convocante que deba de asignar a precios superiores que conlleven a un deterioro en los recursos institucionales, habiendo contado con la alternativa legal a precios mas convenientes.

Que por otra parte es totalmente falso lo manifestado por la inconforme con respecto a que los artículos 36 y 36 Bis de La Ley de la materia no cuentan con la debida fundamentación para que una Convocante califique un Acto de Fallo, por lo es incomprensible con que facultades la promovente se atreva a manifestar tal aseveración cuando basta dar lectura a los citados artículos para darse cuenta que reúnen los elementos suficientes de legalidad que la misma Ley le provee y requiere.

Que por lo que se refiere al inciso f) del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" la inconforme no cesa en su afán de confundir a esa H. Autoridad Administrativa al señalar nuevamente que la Convocante violo el articulo 38 de la Ley en la materia, lo cual es totalmente falso, ya que la Convocante si dio cumplimiento a lo estipulado en el articulo 38 de la Ley de la materia, lo que se puede constatar en el Acta de Fallo correspondiente, así como se dio cumplimiento a la elaboración del Estudio de Mercado que obliga el citado articulo 38 en su primer y segundo párrafos, y como prueba de ello es el Dictamen Económico insertado en el Acta de Fallo donde se señala como

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-174/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 8 -

resultado de la investigación de mercado que la Convocante actualmente cuenta con un costo unitario sin IVA de \$2.98 (dos pesos 98/100 MN), lo cual deja de manifiesto la transparencia con la que se llevo a cabo el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que el artículo 38 en su segundo párrafo se correlaciona con el artículo 36 Bis de la Ley en la materia, por lo que el Fallo estuvo en todo momento, acto por acto debidamente fundado y motivado con estricto apego a derecho; por lo anterior queda demostrado que la Convocante durante la evaluación y análisis de las propuestas siempre tomo en cuenta primeramente la calidad, procedencia y precio que los licitantes presentaron en la Licitación de mérito tomando en cuenta los precios anteriores, considerando los precios ofertados en el mercado, derivado de ello se dictaminó el desechamiento de las ofertas con base en los artículo 36, 36 Bis y 38 de la Ley en la materia; por lo resulta totalmente falso lo manifestado por la inconforme que la Convocante no haya tomado en cuenta estos factores.-----

Que con respecto al último párrafo del inciso f) del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" donde la accionante refiere que "resulta procedente que se decrete la nulidad del acto administrativo del 15 de mayo de 2009, con base a que tiene suscritos contratos con el Instituto de la misma clave con precios similares, en los cuales no le fue determinada la no conveniencia de los precios y que debe considerarse que ha existido un alza en los mismos ínfima, que propicio una postura económica de 32 centavos por encima del precio arbitrario que cito al Convocante en el ilegal Fallo, sin tomar en cuenta otros elementos reales y evidentes como pudieran ser los precios que a adquirido el Instituto y que están por encima de los \$ 2.98(dos pesos 98/100 MN).-----

Que por otra parte es importante resaltar a esa H. Autoridad Administrativa que en el escrito de inconformidad presentado por la promovente no contempla el apartado de AGRAVIOS, lo que demuestra que la inconforme en ningún momento identifica que garantía social se esta violentando y tampoco es clara en cuanto al agravio cometido en su contra con la determinación del Fallo emitido por la Convocante de la Licitación No. 00641222-011-09, la cual fue declarada DESIERTA debidamente fundamentada con base en el artículo 38 como lo marca la Ley en la materia, y solamente enlista una serie de artículos de la Ley de la materia, y contratos suscritos con otras Delegaciones a precios superiores para según la inconforme, sustentar la ilegalidad del Acta de Fallo según su dicho, lo cual es totalmente falso e infundado ya que por el simple hecho de que se haya asignado con esos precios en otros eventos o concursos, no representa que la Convocante tenga la obligación de otorgarle una asignación por ese simple hecho, y mas aun cuando la Convocante actualmente esta adquiriendo a precios muy inferiores a los ofertados por la inconforme.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 26 de mayo de 2009, que obran a fojas 023 a la 084 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de junio de 2009, que obran a fojas 114 a la 433 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 26 de mayo de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0447

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

Propuesta Económica del inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09 de fecha 15 de mayo de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09 de fecha 15 de mayo de 2009, visible a fojas 208 a 211, que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 12 de junio de 2009, se desprende que se desechó la Propuesta Económica de la empresa COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 00641222-011-09...

EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2009...

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO EN EL NÚMERAL 2.3 DE LAS BASES DE LICITACION, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACION, Y VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMETICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN DICHAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:-----

LICITANTE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	DICTAMEN ECONÓMICO
MEDICA SILLER, S.A. DE C.V.	ENTREGA EN UNIDADES MEDICAS DE: 115,272 TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR NIVEL DE GLUCOSA EN SANGRE, 115,272 LANCETAS AUTOMATICAS QUE NO SEA NECESARIO LIMPIAR O ENJUAGAR, 137 GLUCOMETROS PARA DETERMINAR GLUCEMIA CON RANGO DE MEDICION MINIMO DE 20 A 300 MG/DL EN UN RANGO DE TIEMPO APROXIMADO DE 1 A 25 SEGUNDOS), CON MEMORIAS, A COMODATO, CON CAPACITACION EN EL USO DEL MISMO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASI COMO 137 DISPOSITIVOS O DISPENSADORES DE PUNCION PARA LANCETAS.	\$3.60	MOTIVO 1
COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	ENTREGA EN UNIDADES MEDICAS DE: 115,272 TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR NIVEL DE GLUCOSA EN SANGRE, 115,272 LANCETAS AUTOMATICAS QUE NO SEA NECESARIO LIMPIAR O ENJUAGAR, 137 GLUCOMETROS PARA DETERMINAR GLUCEMIA CON RANGO DE MEDICION MINIMO DE 20 A 300 MG/DL EN UN RANGO DE TIEMPO APROXIMADO DE 1 A 25 SEGUNDOS), CON MEMORIAS, A COMODATO, CON CAPACITACION EN EL USO DEL MISMO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASI COMO 137 DISPOSITIVOS O DISPENSADORES DE PUNCION PARA LANCETAS.	\$3.30	MOTIVO 1

MOTIVO 1.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN BASE AL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO POR PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO YA QUE ACTUALMENTE EL COSTO UNITARIO SIN IVA ES DE \$2.98 (DOS PESOS 98/100 M.N.).

De lo que se advierte que la Convocante pretende fundar su actuación de desechar la propuesta de la hoy inconforme por precio no conveniente en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales únicamente refieren que para hacer la evaluación de las propuestas se deberá de verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, pero ninguno de los referidos artículos refiere que se

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 10 -

desechará una propuesta por precio inconveniente como lo pretende hacer valer la Convocante, por lo tanto lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de mayo de 2009, resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto está fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Propuesta Económica del hoy inconforme por precio no conveniente; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:--

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0449

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

Aunado a lo anterior se tiene que la Convocante no acredita haber observado la Normatividad que rige a la materia, en concreto lo establecido en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 23 penúltimo párrafo y 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales en su parte conducente indican:-----

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...”

“Artículo 23.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:

... En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.

Artículo 41.-... Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.”

Supuestos normativos de los cuales se desprende que las Areas Convocantes procederán a declarar desierta una Licitación y expedir una segunda convocatoria, cuando las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de la Licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables, los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley de la materia y se hará del conocimiento de los licitantes en el Fallo correspondiente, además en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras y las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente, lo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la Propuesta del hoy inconforme, ya que si bien es cierto el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 12 de junio de 2009, argumentó que: **“...Por lo que se refiere al inciso f) del apartado de “ MOTIVOS DE INCONFORMIDAD” la quejosa no cesa en su afán de confundir a esta H. Autoridad Administrativa al señalar nuevamente que la convocante violo el artículo 38 de la ley en la materia, lo cual es totalmente falso, ya que la convocante si dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38 de la LAASSP, lo que se puede constatar en el Acta de Fallo correspondiente, así como se dio cumplimiento a la elaboración del Estudio de Mercado que obliga el citado artículo 38 en su primer y segundo párrafos, y como prueba de ello es el dictamen económico insertado en el Acta de Fallo donde se señala como resultado de la investigación de mercado que la convocante actualmente cuenta con un costo unitario sin IVA de \$2.98(dos pesos 98/100 MN), lo cual deja de manifiesto la transparencia con la que se llevo a cabo el fallo de la presente licitación que nos ocupa, ya que el artículo 38 en su segundo párrafo nos correlaciona con el artículo 36 Bis de la ley en la materia, por lo que el presente fallo estuvo en todo momento, acto por acto debidamente fundado y motivado con estricto apego a derecho...”**; también es cierto que no acredita que la investigación de precios que efectuó y que le arrojó los precios de referencia del insumo impugnado, así como la Licitación en la cual se obtuvo el precio de orientación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

se encuentre realizada bajo las mismas condiciones y circunstancias contempladas en la Licitación que nos ocupa, es decir, el artículo 38 de la Ley de la materia indica que se podrá declarar desierta una partida cuando de la investigación de precios se desprenda que no es aceptable al Instituto sin señalar como deberá realizarse la investigación de precios, sin embargo el precepto 41 de su Reglamento indica que las metodologías descritas en el artículo 23 fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, y dicho artículo 23 que habla de la investigación de mercado, en su penúltimo párrafo indica que en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras; y en el caso que nos ocupa, con lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09 de fecha 15 de mayo de 2009, no se acredita que el supuesto estudio de mercado cumpla con las citadas características.

Sin que en el caso resulte atendible el argumento hecho valer por el Area Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que "... la promovente participó en la Adjudicación Directa numero ADJ-122-012-09 la cual se llevo a acabo el día 26 de marzo de 2009, donde resulto asignado este insumo a la empresa "MEDICA SILLER S.A. de C.V., a un precio unitario de \$ 2.98 (dos pesos 98/100 MN); con lo que queda plenamente demostrado que la promovente si tuvo conocimiento del antecedente del precio de adquisición del insumo que fue objeto de dicha adjudicación, por lo que el precio ofertado de \$3.48 por la inconforme, resulta por demás inconveniente para el Instituto su adquisición, ya que en la Licitación que nos ocupa oferto a un precio de \$ 3.30 (tres pesos 30/100MN) siendo nuevamente un precio no conveniente de adquisición para el Instituto al rebasar en mas de un 10% con respecto al precio de \$2.98 (dos pesos 98/100 MN),...", habida cuenta que con dicha manifestación sólo se acredita que el precio de \$2.98 que le sirvió de referencia a la Convocante para determinara desechar la Propuesta de la empresa accionante por precio no conveniente se obtuvo de un procedimiento que no se celebró bajo las mismas condiciones y circunstancias del que nos ocupa, puesto que en la presente Licitación también fue descalificada la empresa SILLER por precio no conveniente, en este sentido se tiene que la manifestación de la Convocante carece de eficacia jurídica para tener por fundado y motivado el Acto de Fallo que por esta vía se impugna.

Así las cosas, se tiene que en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la Convocante determinó que la Propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., para las Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato, no resultaba su precio conveniente para el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que se acredite que la investigación de mercado se llevó a cabo considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras; los plazos de entrega, lugares de entrega, moneda, pago, que las cantidades máximas sean similares a las de la Licitación que nos ocupa y demás circunstancias establecidas en la Licitación en comento.

Bajo este contexto se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de mayo de 2009, resulta insuficiente para acreditar que la determinación de la Convocante de no adjudicar las Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre al ahora inconforme bajo el argumento de que el precio no es conveniente para el Instituto, se encuentra debidamente fundada y motivada; por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 13 -

“Artículo 37.-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

1.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;”

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de mayo de 2009. no se encuentra fundada ni motivada para determinar que el precio propuesto por el hoy accionante para las Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato, no es conveniente para el Instituto, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que su precio no es conveniente para el Instituto.-----

Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación de mérito se emitió en contravención a lo establecido en la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto, resulta insuficiente lo asentado por el Área Convocante en el Acta de fecha 15 de mayo de 2009 para establecer que su actuación al descalificar la Propuesta del inconforme se encuentra fundada y motivada, puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Área Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada y se de a conocer la investigación de precios para determinar desechar las Propuestas por precio no conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, investigación de precios que debe considerar las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar que en la Licitación que nos ocupa; lo que en la especie no sucedió, de acuerdo con lo analizado y valorado anteriormente.-----

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente en dicho Acto de Fallo su determinación de desechar la Propuesta del hoy inconforme para las Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato, por precio no conveniente para el Instituto, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 38 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23 último párrafo y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en virtud de que la determinación de desechar la Propuesta de la empresa impetrante carece de la debida fundamentación y motivación.-----

Por todo lo anterior, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata, se encuentra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0452

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 14 -

afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo respecto de la propuesta económica del inconforme en el que se incluya el resultado de la investigación de precios considerando que las comparaciones que se efectúen serán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras, y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito respecto de las Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato, debidamente fundados y motivados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., toda vez que los mismos están encaminados a acreditar que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de mayo de 2009, al haber desechado la Propuesta de la inconforme POR PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO es contraria a la normatividad que rige a la materia y en el caso concreto dicha situación ha quedado debidamente acreditada en el Considerando IV de la presente Resolución; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-174/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

- 15 -

por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VI.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARCO ANTONIO PACHECO SANCHEZ, Apoderado Legal de la empresa COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641222-011-09, convocada para la Adquisición de Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 15 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo respecto de la propuesta económica del inconforme en el que se incluya el resultado de la investigación de precios considerando que las comparaciones que se efectúen serán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras, y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito respecto de las Tiras Reactivas para Determinar Glucosa en Sangre con Préstamo de Glucómetros a Comodato, debidamente fundados y motivados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-174/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3408 /2009.

0454

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARCO ANTONIO PACHECO SANCHEZ.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. IGNACIO M. ALTAMIRANO NO. 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06470, DISTRITO FEDERAL.

C.P. CELIA ESPARZA MENDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUECIA ESQUINA CON ESPAÑA SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

DR. MOISES ANDRADE QUEZADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESQ. INSURGENTES, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37120, LEÓN, GUANAJUATO.- FAX 18-34-09.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

MÉCHS*HAR*JGFR